



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 011 de 2021
Fecha	15 de febrero de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00001
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Javier de Jesús Salas Quintero (a. "Albeiro, Jair o Pachelly") Causa: 11-001-60-00253-2013-84779
Grupo armado	Bloque Catatumbo de las A.U.C.
Defensa	Dr. Nelson Eduardo Menjura González -Defensor de confianza-
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Hader Ramírez Barragán -Procurador 88 II Penal (<i>en apoyo al doctor Juan Carlos Solano</i>)-
Representante de Víctimas	Dr. Víctor José Forero Riveros -Defensoría del Pueblo- Dra. Ligde Teresa Madariaga Suárez -Defensoría del Pueblo- Dra. Yency Adriana Romero Ramírez - Abogada de confianza- Dra. Martha Galvis Herrera - Abogada de confianza-
Representante de la ARN	<i>No asiste</i>
Inicio	3:08 p.m.
Fin	5:17 p.m.

15 de febrero de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 3:08 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 54 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, el doctor HADER RAMÍREZ BARRAGÁN –Procurador 88 Judicial II Penal (*en apoyo al doctor Juan Carlos Solano*)-, el doctor NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ –Defensor de confianza-, los doctores VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ –Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ y MARTHA GALVIS HERRERA – Abogadas de víctimas de confianza-, así como el postulado JAVIER DE JESÚS SALAS QUINTERO (desde la cárcel Modelo de Bucaramanga). Todos conectados a través plataforma digital *LIFESIZE*.

El Magistrado, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías, actúan desde la sede Física del Tribunal.

Entre las 3:13 p.m. y las 3:26 p.m. se presentan problemas de conexión con la cárcel Modelo de Bucaramanga (*audio*).

(T1//03:27 p.m.) Se reconoce personería al doctor NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ, previa ratificación del poder por el postulado.

Sustentación solicitud de sustitución de medida de aseguramiento

(T1//03:28 p.m.) El Defensor sustenta la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por las siguientes autoridades: **(i)** Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla según Actas 70, 101 y 112 de 2019, 003, 026 y 104 de 2020; y **(ii)** Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga de fechas 13 a 22 de mayo de 2014 y 27 de octubre de 2014 al interior del radicado 110016000253201384779.

Seguidamente, se autoriza al Defensor para que fundamente la pretensión de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Sustentación solicitud de suspensión de penas

(T1//04:26 p.m.) El Defensor sustenta la solicitud de suspensión condicional de la pena de prisión que consta en la siguiente sentencia:

Fecha de la sentencia	Despacho	Radicado	Condenado	Identificación	Víctimas o bien jurídicamente protegido	Delitos	Pena impuesta



29 de junio de 2011	Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta	2011-00069	Javier de Jesús Salas Quintero	71.986.414 de Turbo (Antioquia)	Seguridad pública y personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario	Concierto para delinquir y homicidio en persona protegida	31 años y 6 meses de prisión y multa en el equivalente a 2.500 salarios mínimos mensuales legales.
---------------------	--	------------	--------------------------------	---------------------------------	---	---	--

Traslado a los sujetos procesales

(T1//04:35 p.m.) El Fiscal afirma que no tiene como oponerse a la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento. En lo que tiene que ver con la suspensión de la pena impuesta por la justicia permanente, asegura que el hecho materia de condena fue perpetrado durante y con ocasión del conflicto armado, pues el móvil del homicidio se inscribe en las políticas del grupo armado organizado al margen de la ley (*fue confesado e imputado en Justicia y Paz*).

De otro lado, **certifica** que luego de consultar las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación (SIJYP, SIJUF Y SPOA), no encontró registros de imputaciones en contra del postulado por delitos cometidos después de la desmovilización.

Finalmente, demanda que, de accederse a la sustitución, se le prohíba al encartado concurrir a las zonas en la que militó.

(T1//04:40 p.m.) Por inquietud de la Sala, la Fiscalía precisa que el postulado no tiene condenas en Justicia y Paz.

De otro lado, la Sala aclaró que, según los registros internos, el número de medidas de aseguramiento no sería 8 sino 4, así: 2 medidas de aseguramiento dictadas por la Sala de Control de Garantías de Barranquilla y 2 dictadas por la Sala homóloga de Bucaramanga.¹ Fiscalía y Defensa se muestran conformes con esa precisión.

Los doctores LIGDE TERESA MADARIAGA SUÁREZ (T1//04:45 p.m.) –Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, YENCY ADRIANA ROMERO RAMÍREZ (T1//04:45 p.m.) –Abogada de Víctimas de Confianza- y HADER RAMÍREZ BARRAGÁN (T1//04:46 p.m.) –Procurador- no se oponen a las pretensiones del Abogado Defensor.

(T1//04:52 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** en consideración a que el postulado no ha sido condenado en el proceso transicional y a que el conocimiento de uno de los trámites que se surte en su contra (*terminación anticipada*) correspondió a este Tribunal, entra a resolver.

AUTO No. 049

DECISIÓN

¹ Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla:

1. Radicado 080012252001201680008, de fecha 21 de octubre de 2019 (Acta 112).
2. Radicado 080012252001201780008, de fecha 6 de marzo de 2020 (Acta 026).

Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga:

1. Radicado 110016000253201384779, de fechas 13 a 22 de mayo de 2014.
2. Radicado 110016000253201384779, de fecha 27 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR por unas medidas no privativas de la libertad, según lo regulado en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, al señor **JAVIER DE JESÚS SALAS QUINTERO** (a. “Albeiro, Jair o Pachelly”), identificado con cédula de ciudadanía No. 71.986.414 expedida en Turbo (Antioquia) y causa 11-001-60-00253-2013-84779, las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación:

1. Radicado 080012252001201680008, de fecha 21 de octubre de 2019 (Acta 112). Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla.
2. Radicado 080012252001201780008, de fecha 6 de marzo de 2020 (Acta 026). Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Barranquilla.
3. Radicado 110016000253201384779, de fechas 13 a 22 de mayo de 2014. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga.
4. Radicado 110016000253201384779, de fecha 27 de octubre de 2014. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bucaramanga.

SEGUNDO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad por los hechos incluidos en las decisiones referidas en el numeral primero de esta providencia exclusivamente. El postulado quedará detenido por cuenta de los procesos que vigila el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

TERCERO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas, según el artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015 (*antes artículo 39 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013*), en las siguientes obligaciones:

1. *Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual.*
2. *Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.*
3. *Informar de cualquier cambio de residencia.*
4. *No salir del país sin previa autorización del funcionario judicial competente.*
5. *Observar buena conducta.*
6. *No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.*
7. *No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.*

8. *No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.*

9. *No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.*

10. *Someterse a un sistema de vigilancia electrónica.*

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.** ²

Comoquiera que el Abogado del postulado no logró aportar toda la documentación requerida para el tema de la suspensión de la pena (*se vio obligado a interponer una acción de tutela*), la Sala suspende la diligencia por un espacio prudencial y convoca para el viernes **5 de marzo de 2021 a las 2:30 p.m.**

La Magistratura advierte que una vez la Defensa envíe los documentos, la Secretaria de la audiencia los compartirá con los demás sujetos procesales.

Siendo las 5:17 p.m. se levanta la sesión.

² (El doctor VÍCTOR JOSÉ FORERO RIVEROS, quien presentaba problemas con el micrófono informó a una de sus compañeras que no estaba interesado en interponer recursos).

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN³

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2944f681dc02c8f03dc98493ce202657775e2f360eab0e04741732eb60222cf

Documento generado en 18/02/2021 03:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>